

Proyecto de Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la Crisis Sanitaria del COVID-19



El 15 de mayo de 2020, la Asamblea Nacional aprobó la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, dentro del plazo máximo 30 días para esta aprobación que fue de carácter económico urgente. El Presidente de la República deberá sancionar u objetar el texto aprobado por la Asamblea en el tiempo acordado.

Contribuciones temporales y únicas.- La Asamblea Nacional Elimino el proyecto de la ley las contribuciones temporales y únicas que fueron planteadas por el ejecutivo.

Medidas en el ámbito social

• Medidas en el ámbito de la educación:

1. Los centros de desarrollo infantil, instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales del sistema de educación y las instituciones del sistema de educación superior no podrá suspender la asistencia y evolución a alumnos por retraso de pagos de pensiones mensuales durante el tiempo que dure en el estado de excepción.
2. El gobierno nacional entregará compensaciones monetarias y no monetarias para cubrir parte de las pensiones a las guarderías, centros de desarrollo infantil, escuelas y colegios, en aquellos segmentos de la población más vulnerable.
3. El valor que sea entregado a la institución educativa privada será una compensación y disminución del costo de la pensión.
4. El ministerio de educación y entidades competentes deberán emitir la normativa necesaria para la implementación de educación virtual en todo el país en un plazo de 30 días.
5. Las instituciones de educación superior particulares durante el estado de excepción, ampliarán el porcentaje de becas en un 10% de lo ya aplicado antes de la ley. Podrán solicitar el cambio de sus programas a modalidad virtual. Tendrán un plazo de 90 días para generar una nueva oferta académica virtual.
6. Aquellos lugares donde se imposibilite el acceso o infraestructura para la comunicación virtual, las autoridades educativas establecerán mecanismos para el paso a la educación.

• Medidas en el ámbito de Inquilinato:

1. A lo largo del estado de excepción y 60 días después de su conclusión, no se pondrá ejecutar desahucios de bienes inmuebles, excepto en los casos de peligro de destrucción o ruina del edificio de uso del inmueble para actividades ilegales.
2. Para que los arrendatarios puedan acogerse a esta suspensión temporal, deberán cancelar al menos 20% del valor de los cánones pendientes. En el caso de locales comerciales el arrendatario deberá denostar que sus ingresos se han visto afectados al menos un 30%, en comparación al mes de febrero del 2020.
3. La suspensión pondrá extenderse en caso de que ambas partes acuerden por escrito un plan de pagos sobre valores adeudados, el cual tendrá calidad de título ejecutivo.

4. La suspensión de desahucio o implica condonación de las obligaciones, salvo acuerdo en contrario de las partes.
5. En el caso que el arrendador pertenezca a un grupo de atención prioritaria y el canon arrendaticio sea su medio de subsistencia, no aplicara la referencia suspensión, salvo que el arrendatario también pertenezca a un grupo de atención prioritaria, las partes deberán llegar a un acuerdo.

- **Disposiciones relacionadas a los servicios básicos:**

1. Desde la vigencia del estado de excepción y hasta un año después se prohíbe el incremento en valores, tarifas o tasas de servicios básicos, incluyendo los servicios de telecomunicaciones e internet, sea prestados de manera directa por instituciones públicas, por delegación o por privados.
2. Todas las empresas de servicios básicos: agua potable, energía eléctrica, telecomunicaciones e internet, suspenderán temporalmente los cortes por falta de pago de estos servicios, mientras permanezca vigente el estado de excepción y hasta por dos meses después de su terminación. En el plazo de 30 días después de la vigencia de la ley, estas empresas iniciarán el cobro de los valores generados por concepto de estos servicios, divididos en doce cuotas iguales y si intereses, multas ni recargos, a cobrarse mensuales.
3. Las compañías proveedoras del servicio de internet garantizan la presentación de los elementos que integran el servicio y mantendrán, como mínimo, el conjunto de beneficiarios actuales, así como la calidad del servicio.
4. Esta disposición no dará derecho a ningún tipo de indemnización, compensación o pago a los concesionarios de servicio público, ni aun en los casos en lo que contractualmente se haya estipulado reajustes de tarifas o precios.
5. Para los usuarios de los servicios públicos de energía eléctrica ubicados en los primeros dos quintiles de nivel de ingresos. La Agencia nacional de Control y Regulación de Electricidad dispondrá una rebaja del 10% en el valor total del servicio de electricidad en los consumos de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020 dispondrán la rebaja de los cargos por energía en horas de demanda mínima, para incentivar la reactivación de los sectores productivos.
6. De igual forma la agencia nacional de control y regulación eléctrica dispondrá los procedimientos necesarios para que los cargos de potencia de industrias y comercios que no han laborado durante el estado de excepción y registran disminución en su consumo promedio de energía sean revisados forma proporcional a la disminución de dicho consumo.

- **Disposiciones relacionadas con las pólizas de salud:**

1. Durante el tiempo que dure el estado de excepción, las campañas de salud prepagada y las de seguros oferten cobertura de asistencia médica no podrán cancelarlo dar por terminadas las pólizas de seguro de salud, ni los contratos de medicina prepagada, ni suspender la cobertura de estas, ni las prestaciones contractualmente estipuladas, si es que los contratantes, usuarios, beneficiarios o asegurados presenten atrasos en los pagos hasta por 3 meses consecutivos.

2. Los montos no pagados se prorratearán para los meses de vigencia del contrato, sin que generen intereses de mora.
3. Esta suspensión no implica condonación de ningún tipo de obligaciones, salvo acuerdo de las partes en contrario.

- **Cobertura del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS):**

1. El IESS extenderá la cobertura en las presentaciones de salud, hasta 60 días adicionales a los establecidos en la ley por el cese de aportaciones, en favor de todos sus afiliados cualquiera sea el régimen y que hayan quedado cesantes, o en mora por pérdida de ingresos a partir de la declaratoria del estado de excepción, mientras esta subsista.

- **Facilidades de pago ante el IESS:**

1. Las personas naturales que ejercen actividades económicas, las micro y pequeñas empresas, así como las empresas y cooperativas de bienes y servicios que se mantuvieron cerradas durante el estado de excepción, que no hayan podido realizar el pago de sus obligaciones sociales correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio del año presente, podrán realizarlas sin la generación de intereses, multas, ni recargos, a los afiliados comprendidos dentro del régimen espacial del seguro voluntario que no hayan cumplido con sus aportes en los referidos meses.
2. También otorgará facilidades de pago sin generación de intereses, multas ni recargos, a los afiliados comprendidos dentro del régimen espacial del seguro voluntario que no hayan cumplido con sus aportaciones en los referidos meses.

- **Créditos para la reactivación económica:**

1. las entidades del Sistema Financiero Nacional ofrecerán líneas de crédito con condiciones especiales de plazo, tasa y periodos de gracia.
2. Las entidades del sistema financiero nacional que desde abril hasta diciembre de 2020 otorguen créditos MIPYMES, del tipo comercial ordinario, productivo o microcrédito, superiores a US\$25.000.00, a un plazo mínimo de 48 meses; podrán deducirse del Impuesto a la Renta del 50% del valor de los intereses recibidos por los créditos en que se haya modificado el plazo.
3. Las instituciones financieras, especialmente la banca pública, deberán crear líneas de crédito específicas destinadas a cobertura de pagos de nómina y capital de trabajo por montos equivalentes a 3 meses de operación; y, priorizarán en sus operaciones de crédito el destinado al sector productivo educativo.

- **Reprogramación de obligaciones con el sistema financiero:**

1. La junta de Política y Regulación Monetario y Financiera, dentro de los 10 días siguientes a la vigencia de la ley, deberá emitir la normativa necesaria para que durante el estado de excepción y 60 días después, todas las autoridades del Sistema Financiero Nacional (incluidas entidades emisoras y autorizadas para emisión de tarjetas de crédito) y aquellas personas jurídicas que no forman parte del sistema financiero pero que tengan como giro del negocio operaciones de crédito, efectúen

procesos de acuerdos con sus clientes para programar el cobro de cuotas mensuales generadas por cualquier tipo de obligación crediticia.

2. Se podrán acordar diferimientos y reprogramaciones de cuotas impagas. Durante este diferimiento no se podrán generar intereses de mora.
3. La junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá normas sobre provisiones, mora y otros aspectos teóricos de estas disposiciones.

- **Reprogramación pago de cuotas a seguros:**

1. Durante el estado de excepción las empresas de seguros generales y de vida reprogramaran el cobro de cuotas mensuales de seguros.
2. Las empresas de seguros generales reprogramaran el cobro de cuotas en pólizas de fiel cumplimiento de contrato y buen uso del anticipo dentro del Sistema Nacional de Contratación Pública.
3. Los valores reprogramados serán pagados en cuotas prorrateadas durante la vigencia de la póliza de seguros hasta el máximo de 6 meses contados desde la fecha de terminación del estado de excepción.
4. La reprogramación que trata este artículo se aplicara a favor de las personas naturales o jurídicas que se encuentren impedidas de efectuar sus actividades o labores como consecuencia del estado de excepción, para el cual, bastara únicamente la suscripción de una declaración en formato electrónico.
5. La reprogramación de pago de las cuotas de seguros no implica la pérdida o suspensión de la cobertura y beneficios a favor de los seguros

- **Matriculación y revisión vehicular:**

1. Se suspende el cobro de multas e intereses de todos los procesos de matriculación vehicular y revisión técnica generados durante la vigencia del estado de excepción.
2. Al terminar el estado de excepción, la Agencia Nacional de Transito deberá emitir las disposiciones correspondientes para la reprogramación y/o recalendarización de los procesos de matriculación y revisión técnica mecánica.

- **Fijación de precios de consumo popular:**

1. La Función Ejecutiva, mediante Decreto Ejecutivo, definirá la política de fijación de precios necesaria para beneficio del consumo popular, de los artículos del grupo de consumo de alimentos y bebidas de la canasta familiar básica, misma que será aplicable durante el estado de excepción por la calamidad pública y que estarán vigentes hasta finalizar el año 2020. Las entidades respectivas realizaran controles permanentes que aseguren el cumplimiento de la fijación de precios para evitar la especulación.

Medidas Laborales

• Acuerdos entre empleador y trabajador:

1. Los trabajadores y empleadores podrán, en común acuerdo, modificar las condiciones económicas la relación laboral. El acuerdo podrá ser propuesto tanto por trabajadores como por empleadores. Una vez suscrito, deberá ser notificado por el empleador al trabajador informado al ministerio del trabajo, el incumplimiento de lo acordado en cualquiera de las partes será sancionado conforme lo dispuesto en el código del trabajo.
2. Los empleadores deberán presenta a sus trabajadores los sustentos financieros que justifiquen las necesidades de suscribirlos.
3. El acuerdo será bilateral y directo entre cada trabajador y el empleador, y requerirá del apoyo técnico del ministerio de trabajo en el caso de micro, pequeñas y medianas empresas. Para grandes empresas, el acuerdo será bilateral y directo, entre los trabajadores y del empleador, y será obligatoriamente supervisado por el ministerio de trabajo. En este último caso, se requerirá la aprobación de la mitad más uno del total de trabajadores.
4. El acuerdo suscrito era válido en tanto cumpla con las siguientes condiciones:
 - ✓ Los empleadores deberán haber presentado al trabajador de forma completa, veras e integran los estados financieros de la empresa.
 - ✓ Los empleadores deberán utilizar recursos de la empresa con eficiencia y transparencia, y no podrán distribuir dividendos correspondientes a los ejercicios en que los acuerdos estén vigentes, ni reducir el capital de la empresa durante el tiempo de vigencia de los acuerdos.
 - ✓ En caso de que se alcancen con la mayoría de los trabajadores y el empleador, serán obligatorios incluso para aquellos trabajadores que no los suscriban y oponibles a terceros. En el caso de negociación del contrato colectivo vigente, el acuerdo se suscribirá entre los representantes legítimos de los trabajadores y el empleador.
 - ✓ En los casos en que la suscripción del acuerdo sea imprescindible para la subsistencia de la empresa y nos e logre un consenso entre empleadores y trabajadores, e empleador podrá iniciar de inmediato el proceso de liquidación.
5. Los acuerdos podrán ser impugnados por terceros únicamente en los casos en que se hayan producido cualquier tipo de fraude en perjuicio de uno o varios acreedores. Si el juez presume la existencia de un delito vincula a la celebración el acuerdo, no dará a conocer a fiscalía para la investigación y acciones correspondiente.
6. En caso de despido del trabajador dentro del primer año de vigencia de la ley. Las indemnizaciones se calcularán con la última remuneración percibida por los trabajadores antes del acuerdo.
7. Durante la duración del acuerdo, el uso doloso de recursos de la empresa en favor de sus accionistas o administradores, será considerado casual de quiebra fraudulenta y dará lugar a la anulación del acuerdo y la sanción establecida por el código orgánico integral penal.

- **Contrato especial emergente a plazo fijo:**

1. Se autorizó la celebración de contra quienes al emergente a plazo fijo, es decir, aquel contrato de trabajo por tiempo definido que se celebraba la sostenibilidad de la producción y fuentes de ingresos en situaciones emergentes o para nuevas inversiones o líneas de negocio, producto o servicio, ampliaciones o extensiones del negocio, modificación del giro del negocio, incremento en la oferta de bienes y servicios por parte de persona natural o jurídica, nuevas o existentes o en el caso de necesidad y mayor demanda de producción o servicio en las actividades del empleador.
2. El contrato se celebrará por el plazo máximo de dos años y que podrá ser renovado por una sola vez en el mismo plazo.
3. La jornada laboral ordinaria objeto de este contrato podrá ser parcial o completa, con un mínimo de 20h y un máximo de 40 horas semanales, distribuidas e un máximo de seis días a la semana sin sobrepasar las ocho horas diarias, y sobre su remuneración y beneficio de ley serán proporcionales, de acuerdo con la jornada pactada.
4. Al terminar el plazo del contrato o si la terminación se da por decisión unilateral del empleador o trabajador ante letras indicado, el trabajador tendrá derecho al pago de remuneraciones pendientes, bonificación por desahucio y demás de beneficios de ley calculados de conformidad al código trabajo.
5. Si finalizando el plazo acordado se continúa con la relación laboral, contrato se considera como indefinido, con los efectos legales del mismo.

- **Reducción emergente de la jornada de trabajo:**

1. Por eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, el empleador podrá reducir la jornada laboral, hasta un máximo del 50% debiendo la remuneración del trabajador no ser menor al 55% de la fijada previo a la reducción; y el aporte a la seguridad social pagarse con base en la jornada reducida. El empleador deberá notificar a la autoridad el trabajo, indican el período de aplicación de la jornada reducida y la nómina del personal a quienes aplicara la medida.
2. Esta reducción podrá aplicarse hasta por dos años y renovables por el mismo periodo, por una vez. La remuneración correspondiente a la reducción de la jornada deberá ser proporcional a las horas efectivamente trabajadas, en consideración a su remuneración anterior a la reducción de la jornada laboral no podrán repartir dividendos.
3. De producirse despidos las indemnización y bonificación por desahucio, se calcularán sobre la última remuneración mensual percibida por el trabajador antes de la reducción de la jornada, además en que cualquiera otra sanción que establezca la ley por este incumplimiento.

- **Goce de vacaciones:**

1. Los empleadores, durante los años siguientes a la publicación de la ley en el Registro Oficial, podrán notificar de forma unilateral al trabajador con el cronograma de sus vacaciones o a su vez, establecer la compensación aquellos días entre inasistencia al trabajo como vacaciones ya devengadas.

- **Prestaciones del seguro de desempleo IESS:**

1. En abril, mayo junio y julio del año 2020, lo afiliado de días en relación de dependencia, que pasaren a situación desempleo, podrán acceder a la prestación del seguro desempleo. La persona afiliada que desee acceder a esta prestación deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - ✓ Acreditar 24 aportaciones acumuladas y no simultáneas en relación de dependencia (al menos seis deberán ser continuas e inmediatamente anteriores).
 - ✓ Por encontrarse en situación de desempleo por un período no menor a diez días.
 - ✓ Realizar la solicitud para el pago de la prestación entre día 8 y 45 desde que se encuentren en desempleo.
 - ✓ Haberse registrado el aviso salió por empleador.

- **Reformas al código del trabajo y la Ley Orgánica de Servicio Público:**

1. Se incorpora al teletrabajo como una modalidad de conservas laboral tanto en el código del trabajo como la ley orgánica servicio publico
2. Se incorpora al código del trabajo como una enfermedad laboral, a los síndromes respiratorios agudos causados por vicio, para trabajadores médico, enfermeras, mozos de anfiteatro, de los departamentos de higiene de salubridad, sean del Estado, o de cualquier otra entidad en derecho público o de derecho privado con finalidad social o público particulares.
3. El proyecto de ley interpreta el numeral seis del artículo 169 del código del trabajo, acerca de la fuerza mayor y caso fortuito como causales de terminación de los contratos. La interpretación señala que:
 - ✓ La imposibilidad de realizar del trabajo por caso fortuito o fuerza mayor estaba ligado al cese total y definitivo de las actividades económicas del empleador.
 - ✓ habrá imposibilidad total cuando el trabajador no se pueda llevar a cabo tanto por el medio físico habituales como los medios alternativos que permitan su ejecución, ni aun por medios telemáticos; y cuando exista prohibición expresa de la realización de la actividad derivada del caso fortuito o fuerza mayor
 - ✓ Habrá imposibilidad parcial cuando, con la finalidad de salvar una parte del negocio, el empleador se vea en la obligación de cesar una línea o unidad de negocio específico derivado de la actividad principal como consecuencia el evento del caso fortuito o fuerza mayor.

Disposiciones acerca de la gestión de obligaciones

• **Concordato preventivo excepcional y medidas para la gestión de obligaciones:**

1. Salvo las instituciones del sistema financiero o bajo el control de la Superintendencia de bancos y superintendencia de economía popular y solidaria, todo de sociedades, patrimonio autónomo, fideicomiso, clubes deportivos, y/o las personas naturales que se dediquen al ejercicio actividades comerciales, económicas, culturales, y recreacionales, puedan acogerse al pre concurso y el concurso preventivo excepcional

• **Acuerdos preconcursales:**

1. Los deudores podrán suscribir con sus acreedores acuerdos preconcursales para establecer condiciones, plazos y reducción, capitalización o reestructuraciones de la obligación pendiente de cualquier naturaleza
2. Deberán suscribir un documento o acta de medicación y se la protocolizara si se llega a un acuerdo con los acreedores que representen por lo menos el 51 por ciento de las acreencias
3. El acuerdo preconcursal será vinculante para los acreedores disidentes y no concurrente

• **Concurso preventivo concursal:**

1. Para acogerse a concurso preventivo excepcional el deudor deberá presentar una solicitud ante el juez, acompañado de una declaración juramentada ante la notaria publica, y que establezca que no podrá cumplir con sus obligaciones exigibles o futuras y una lista de sus acreedores, procesos judiciales o arbitrales y medidas cautelares vigentes en su contra un que además entregar un plan de reestructuración seguido que le permita llegar a un acuerdo con todos sus acreedores
2. Si la juez considera fundados los motivos del deudor dispondrá la suspensión de los pagos como la interpretación de todo proceso en contra del deudor, la prohibición del inicio de cualquier acción administrativa o judicial, en contra del deudor o sienta 180 días y convocará a los acreedores a contados en la que se establecerán nuevas condiciones de pago.

• **Procedimiento excepcional de rehabilitación judicial**

1. Si los bienes del deudor insolvente alcanzan para pagar al menos el 70 por ciento de los créditos que tiene pendiente el juez dispondrá que se realice un plan de pagos por la diferencia y rehabilitara inmediatamente al deudor en caso de que el deudor incumpla con el plan de pago el juez revocara la rehabilitación.

• **De la prelación del crédito:**

1. Desde la de 2022 del año 2023 los créditos privilegiados de primera clase se pagarán en el siguiente orden de preferencia:
 - ✓ Los créditos de alimento favor de niños y niñas y adolescentes.
 - ✓ Todo lo que deba por ley el empleador al trabajador por razón del trabajo que constituye crédito privilegiado de primera clase con preferencia aun de los hipotecarios
 - ✓ Las costas judiciales que causen interés común de los acreedores.

- ✓ Los gastos de enfermedad que haya fallecido el deudor si la enfermedad hubiera durado más seis meses fijara el juez según las circunstancias, la cantidad que hasta el cual se tiende la procedencia.
- ✓ Las expensas necesarias para los funerales del deudor difunto.
- ✓ Los créditos debidos a acreedores y proveedores del deudor de todos los segmentos del crédito
- ✓ Los derechos del IESS por aportes, primas, fondos de reserva, convenios de purga de mora patronal, multas, descuentos u otros que engendren responsabilidad patronal y por crédito concedidos a los encubridores de peculado
- ✓ Los artículos necesarios de subsistencia suministradores al deudor y su familia durante los últimos tres meses.